RESOLUCIÓN N. º 2984 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se actualizan los Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados del Distrito Capital."

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, el Acuerdo Distrital 138 de 2004, los literales b) y c) del artículo 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los literales h) y j) del artículo 4 y el artículo 22 del Decreto Distrital 607 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972 establece que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado."*

Que mediante el numeral 3° del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 el Estado colombiano se compromete a asegurar *"(...) que las instituciones servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*

Que el artículo 19 Ibídem indica que: "*1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,*

investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Que la opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección, de igual forma dispone:

"(...) 2. Que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.
3. Que el principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños.
(...)
6. Que, para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.
(...)
8. Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Parte en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.
9. Que los Estados Parte en la Convención Americana tiene el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones interindividuales o con entes no estatales. (...)".

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados*

internacionales ratificados por Colombia. ***La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.***". (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud de los anteriores instrumentos internacionales, las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano y el mandato constitucional antes mencionados, se promulgó la Ley 1098 de 2006 o Ley para la Infancia y la Adolescencia, la cual no puede ser interpretada sin tener en cuenta las disposiciones de derecho internacional antes transcritas.
Que la Ley 1098 de 2006 o Ley para la Infancia y la Adolescencia, tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos antes descritos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que dicha ley en el artículo 7 establece el principio de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, comprende su reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Está definido como *"La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (...)"*

Que así mismo el artículo 8 establece el interés superior del niño, niña y adolescente, como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 29 de la precitada norma define la Primera Infancia como el ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Es así como, desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Igualmente indica que son derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Que mediante el Acuerdo Distrital 138 de 2004 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., se reguló el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan educación inicial, así como sus condiciones de operación y se definió que la educación preescolar sería competencia de la Secretaría de Educación Distrital, mientras que la Educación Inicial estaría a cargo del Departamento Administrativo de Bienestar Social hoy Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el Decreto Distrital 607 de 2007 *"Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social"*, define como funciones al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social entre otras, las siguientes:

"*Artículo 21°. Dirección Poblacional. Son funciones de la Dirección Poblacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes: (...) b) Definir los lineamientos técnicos para la prestación de los servicios dirigidos a los diferentes grupos poblacionales y para el fortalecimiento de los servicios y la atención a la población sujeto en el marco de las perspectivas, estrategias misionales y parámetros definidos por la Secretaría y en concurrencia con otras entidades cuando sea del caso.*

(...)
Artículo 22°. Subdirección para la Infancia. Son funciones de la Subdirección para la Infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes: (...) d) Establecer los métodos y procedimientos para verificar y evaluar la operación de los programas, proyectos y servicios de su área, en el marco de los lineamientos políticas, enfoques, estrategias, procesos y procedimientos definidos por la Entidad para la atención de el-los grupos poblacionales a su cargo. (...)"

Que por medio del Decreto Distrital 057 de 2009, se reglamentó el Acuerdo 138 de 2004 y se reguló el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el Decreto Distrital 113 de 2023 *"Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social"*, define como funciones al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social entre otras, a cargo de la Subsecretaría Técnica, las siguientes:

"Artículo 3°. Adiciónese el Artículo 9A al Decreto Distrital 607 de 2007, así:

Artículo 9A. - Subsecretaría Técnica. Son funciones de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social las siguientes: (...)
q) Dirigir la formulación y el desarrollo de políticas y estrategias de calidad en los estándares asociados con los servicios sociales que presten las direcciones a cargo y coordinar con las dependencias misionales la aprobación de los estándares de servicios.

r) Preparar y adoptar con el cumplimiento de los requisitos legales los actos administrativos de carácter general y particular que deban dictarse para reglamentar los asuntos propios de la Subsecretaría y de las dependencias a su cargo.

Que por medio de la Resolución 2151 de 2021, modificada por la Resolución 2804 de 2023, la Secretaría Distrital de Integración Social definió los procesos y procedimientos de asesoría técnica que requieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseasen prestar Educación inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 6º de la Resolución 0218 del 8 de febrero del 2023 "Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones" se adopta el portafolio de servicios sociales que compila las fichas técnicas en las que se describen los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones para los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social, en procura de generar entornos institucionales y enriquecidos que promuevan el desarrollo integral y el goce efectivo de derechos de la primera infancia con enfoque diferencial y de género, en coherencia con los fundamentos de la educación inicial, involucrando a las familias, la comunidad las redes de apoyo, ha diseñado y puesto a disposición de la ciudad, entre otros, el servicio de Jardines Infantiles públicos y privados.

Que para la vigencia 2023 y como producto de los diálogos técnicos de los equipos de la Secretaria Distrital de Integración Social, se establece la necesidad de reorganizar los componentes de los estándares técnicos para la calidad de la educación inicial, en coherencia con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito. Derivado de lo anterior, se crea el componente Familias, Comunidades y Redes, que retoma algunos elementos del área de Corresponsabilidad del componente proceso pedagógico y tiene propósito consolidar el trabajo en redes y la

oportuna articulación de los profesionales transversales para contribuir a la materialización de la protección integral.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico en su acompañamiento cuenta con la metodología para la elaboración de estándares de calidad de los servicios sociales de la entidad, lo que implicó la modificación de la tipificación de los estándares, básicos, indispensables y relacionales.

Que esta actualización contempla orientaciones para Jardines Nocturnos, Casas de Pensamiento Intercultural, Espacios Rurales y Jardines Infantiles con enfoque afrodescendiente, reconociendo sus condiciones particulares de atención.

Que dadas las implicaciones de orden administrativo y financiero que requieren los jardines infantiles públicos y privados para la implementación de la actualización, se define un periodo de transición para avanzar gradualmente en su cumplimiento.

Que a través de acto administrativo habían sido definidos los estándares de calidad de los jardines infantiles para la prestación del servicio de educación inicial, avalados por parte del área técnica respectiva –Subdirección para la Infancia-, a través del acta del respectivo Comité el 18 de septiembre de 2017. Ello, sin perjuicio de la ya comentada necesidad de actualización técnica de los mismos.

Que los Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados, se concertaron entre la Subsecretaría Técnica, la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico –Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización- y la Dirección Poblacional –Subdirección para la Infancia- como responsable del referido servicio.

Que a través del Memorando identificado con el No. de radicado I2023039416 de 20 de diciembre de 2023, se emitió el concepto de viabilidad económica para la adopción del documento técnico Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados.

Que a través del Memorando identificado con radicado No. I2023040007 del 26 de diciembre de 2023, la Subdirección de Diseño, Evaluación y Sistematización, emitió concepto de viabilidad metodológica del documento técnico Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados.

Que a través del Memorando identificado con No de radicado I2023040260 del 28 de diciembre de 2023, la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, emitió

la viabilidad jurídica del Documento Técnico antes citado, en lo que respecta al marco normativo.

Que a través del Memorando identificado con radicado No I2023040269 del 28 diciembre de 2023, la Subsecretaría Técnica, verificó y avaló la viabilidad de la actualización de los estándares de calidad.

Que los Estándares técnicos de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados, se definen como el conjunto de requisitos, orientaciones y criterios que debidamente materializados, han venido garantizando la operación y prestación del servicio, buscando a través del cuidado calificado, el potenciamiento del desarrollo de las niñas y los niños la calidad de la Educación Inicial.

Que con ello se consideran agotadas todas las actividades del procedimiento interno vigente en la Secretaría Distrital de Integración Social para la actualización de los estándares de calidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO. Adoptar el documento técnico Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados del Distrito Capital, en los términos que se describen en el citado documento, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. El responsable de la implementación y cumplimiento de los Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos, es la Subdirección para la Infancia.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza particular del servicio, para el caso del servicio de jardines infantiles privados inscritos ante la Secretaría Distrital de Integración Social, la responsabilidad en la implementación y el cumplimiento de los estándares de calidad vigentes, corresponde al respectivo representante legal o propietario.

Artículo 3. ASESORÍA TÉCNICA. En consonancia con la Resolución No. 2151 de 2021, o la norma que la modifique o la sustituya, la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Subdirección para la Infancia brindará a las personas naturales y jurídicas, públicas y

privadas, que presten o deseen prestar Educación Inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital, la asesoría técnica para el cumplimiento de las condiciones de operación contenidas en la presente Resolución.

La mencionada asesoría se genera a través de espacios grupales donde se convoca la participación de profesionales interdisciplinares que trabajan en el contexto de la Educación Inicial, con el fin de revisar, aportar y afianzar prácticas que garanticen la atención con calidad a la primera infancia reconociendo las particularidades y dinámicas propias del servicio.

Artículo 4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. La verificación del cumplimiento de los requisitos asociados a los estándares de calidad para la prestación del servicio de Jardines Infantiles estará a cargo de la Subsecretaría técnica.

Artículo 5. GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN Y PERIODO DE TRANSICIÓN. La implementación de los Estándares de calidad para la educación inicial del servicio de jardines infantiles públicos y privados del Distrito Capital, se realizará de manera gradual, de acuerdo al periodo de transición establecido para el cumplimiento de los estándares 31, 66, 67, 68, 69, 73 y 74, en el Anexo 1. Armonización estándares de calidad para la educación inicial en el Distrito.

Artículo 6. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO. En caso de requerirse modificaciones, adiciones o creación de estándares de calidad para la educación inicial del servicio de Jardines Infantiles públicos y privados del Distrito Capital, la Subdirección para la Infancia deberá justificar en debida forma y cumplir con el procedimiento que se encuentre vigente para tales efectos en la Secretaría.

Artículo 7. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el link de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todas las dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, así como a los jardines infantiles públicos y privados del Distrito Capital, a través de los procesos de fortalecimiento técnico dirigidos por la Subdirección para la Infancia.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

Aprobó: Cristina Venegas Fajardo – Subdirectora para la Infancia
Carlos Javier Muñoz Sánchez – Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Jorge Eduardo Morales Morales – Abogado Oficina Jurídica
Margarita María Cuellar – Abogada Subdirección para la Infancia

Proyectó: Johanna Paola Lozano Benavides – Subdirección para la Infancia
María Esther Salgado Flórez – Subdirección para la Infancia